



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	CAROLINA ANDREA HERRERA HERRERA y GINNA HERRERA SANTIAGO, en representación de la menor C.A.H.H.
DEMANDADO	JEISER DARLIN HERRERA CUELLO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00470-00.

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial del demandado y como quiera que la orden de embargo emitida a las entidades bancarias no recaen sobre los salarios, tal como se puede evidenciar en el oficio que se les comunicó, por cuanto se resalta en negrilla y mayúscula “**EXCEPTUANDO LOS DINEROS CONSIGNADOS POR CONCEPTO DE SALARIOS**”, SE ORDENA levantar la medida cautelar que pesa sobre los dineros consignados por concepto de salarios en BANCOLOMBIA, distinguida con el numero 65621219264 a nombre del demandado, siempre y cuando corresponda a una cuenta de nómina. Es de ACLARAR Y REITERAR sin ánimo de ser tozudo, que al momento de comunicar la medida cautelar, se hizo énfasis que el embargo no recae sobre dineros consignados por salarios. Ofíciase.

Amén de lo anterior, es oportuno dilucidar al apoderado judicial del demandado, que este Juzgado ha sido enfático y claro al momento de expedir el oficio remitido a las entidades bancarias, cuando se manifiesta que los dineros que provengan de salarios no pueden ser objeto de retención, sin existir maneras de interpretar una orden diferente. Por ello, consideramos que no hay razón a pensar que se viene vulnerando derecho fundamental alguno, como se estableció manifiestamente en la acción de tutela que señala.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d92bd02a80d543647d1976dad51dfda4f73cc0894c96727f8b252d252ff45**

Documento generado en 13/04/2024 06:55:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>